

SEGUNDO: Las tarifas que se aplican a los actores mencionados en el apartado anterior, son las establecidas en las resoluciones 125, 127 y 128, de 25 de noviembre de 2020, del Ministro de Comunicaciones para el grupo que comprende a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas y órganos autónomos.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, la realización del control y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al director de Inspección, y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de Comunicaciones y al Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2021-786-094

RESOLUCIÓN 63/2021

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 46 de 6 de agosto de 2021, “De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y el Decreto-Ley 47 de 6 de agosto de 2021 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, se regula el funcionamiento de estos actores económicos.

POR CUANTO: Los decretos-leyes 46 “De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, establecen que el Ministerio de Economía y Planificación emite el procedimiento de creación gradual de estos actores económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario además regular los procesos de fusión, escisión y extinción de los citados actores económicos, así como las cuestiones relativas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN

Artículo 1. El Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante MEP, es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas, en lo adelante MIPYMES, y de las Cooperativas no Agropecuarias, en lo adelante CNA.

Artículo 2. Los trámites para la creación de las MIPYMES y las CNA se realizan, fundamentalmente, de manera digital, aunque se admite, de acuerdo con determinadas condiciones, que se realicen de forma presencial.

Artículo 3. El proceso de creación se inicia de manera gradual a partir de la definición paulatina de las actividades que se aprueben.

Artículo 4.1. Las MIPYMES y CNA tienen su origen en los supuestos siguientes:

- a) Negocios preexistentes; y
- b) negocios de nueva creación.

2. Para los casos de reconversión en MIPYME y CNA de negocios preexistentes, el proceso de creación es un proceso expedito.

Artículo 5.1. La solicitud de inicio del proceso de creación tanto de las MIPYMES como de las CNA se realiza a través de una planilla de solicitud de creación de MIPYMES y CNA, a la que se puede acceder desde la plataforma creada a tales efectos, vía correo electrónico o por solicitud presencial.

2. En el caso que los solicitantes no tengan la posibilidad de llenar la planilla de forma online, la solicitud para el completamiento de esta se puede enviar vía correo electrónico o solicitarse personalmente al MEP o a las oficinas de Trámites, según corresponda.

Artículo 6.1. Los aspirantes a socios fundadores encargan a uno de ellos para el llenado de la solicitud, designación que se adjunta a la mencionada planilla.

2. La designación se realiza a través de carta firmada por los aspirantes a socios fundadores en la que consten las generales de cada uno.

3. Para el llenado de la planilla se requiere que el socio fundador designado se autentique en la plataforma para dar seguimiento por esta vía al resto del proceso; en el caso de las solicitudes enviadas por correo electrónico o realizadas de manera presencial, el MEP envía las notificaciones pertinentes a los solicitantes por la vía que corresponda.

Artículo 7. Adjunto a la planilla de solicitud se aportan por el socio fundador designado, los siguientes documentos:

1. Documento que contenga el listado de los aspirantes a socios fundadores con los datos que se solicitan en la planilla.
2. Los Estatutos de la MIPYME o la CNA.
3. Propuesta del socio estatal y su representante, en el caso de MIPYMES estatales.

Artículo 8. Una vez recibidos todos los documentos el MEP procede a evaluar la solicitud de creación la cual puede ser paralizada o denegada cuando:

- a) No se cumplan los requisitos establecidos en las normas jurídicas para la figura jurídica que se pretende crear;
- b) no se aporten los datos en la planilla de la manera en que en ella se establece;
- c) no se presenten los documentos requeridos para la solicitud; y
- d) sean reincidentes o multireincidentes en incumplimientos fiscales o bancarios, en el caso de las MIPYMES que provengan de negocios preexistentes.

Artículo 9. La notificación de aprobación a los solicitantes se realiza utilizando las mismas vías mediante las que se efectuó la solicitud de creación; igualmente se notifica al resto de las entidades involucradas en el proceso de creación.

Artículo 10. El MEP cuenta con un término de hasta 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud, para emitir la aprobación de la solicitud la cual se manifiesta con la colocación de un cuño digital en la Planilla de Solicitud de Creación de MIPYMES y CNA.

CAPÍTULO II
**DE LOS TRÁMITES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA
SOLICITUD DE CREACIÓN**
SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 11. En la plataforma se recopilan y archivan los expedientes que contienen los documentos aportados por las MIPYMES, las CNA y los que generen las entidades involucradas en el proceso de creación de estos sujetos.

Artículo 12. El MEP envía el expediente digital a las direcciones provinciales de Justicia, a los bancos comerciales pertinentes y a las oficinas del Historiador o del Conservador de las ciudades patrimoniales cuando corresponda.

Artículo 13.1. Las MIPYMES y CNA que pretendan ejercer su actividad en zonas priorizadas para la conservación deben contar con el Dictamen de Uso de Suelo que emiten las oficinas del Historiador o del Conservador de las ciudades patrimoniales.

2. Este dictamen puede ser gestionado previamente por los aspirantes a socios fundadores o tramitado a través de la plataforma del MEP.

3. El dictamen se notifica al MEP quien lo incluye como parte del expediente de las MIPYME o CNA que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

De los trámites bancarios

Artículo 14. El MEP notifica la autorización para la creación de las MIPYMES y las CNA a los bancos comerciales correspondientes, con el objetivo de que estos abran de oficio una Cuenta de Depósito a la Vista cuyo número se aporta por estas instituciones financieras a la plataforma para que los aspirantes a socios fundadores, por las vías actualmente establecidas, realicen sus aportes al capital social.

Artículo 15. Realizado el depósito total del capital social, los bancos comerciales emiten la certificación de dicho depósito, la que se realiza de forma digital cuando el trámite se efectúa a través de la plataforma del MEP, la que se incorpora al expediente de las MIPYMES y las CNA y permite a la propia sucursal bancaria iniciar los trámites para la creación de la cuenta corriente una vez constituidas estas.

Artículo 16. Recibida la notificación de inscripción de la MIPYME o CNA en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el Banco notifica a los socios la fecha y la hora en que pueden personarse en la sucursal bancaria correspondiente para la firma del contrato de apertura de la cuenta corriente.

SECCIÓN TERCERA

De los trámites notariales

Artículo 17. El MEP remite el expediente digital a las Direcciones Provinciales de Justicia para que lo envíen a las notarías de los territorios del domicilio social de las MIPYMES o la CNA, en el plazo de un día hábil a partir de recibido el expediente.

Artículo 18. La escritura notarial se elabora en un término de hasta 7 días hábiles contados a partir de la recepción del expediente digital.

Artículo 19. Cuando el trámite esté concluido, la notaría emite una notificación a los socios comunicándoles la fecha, la hora y el notario ante el cual deben comparecer para la formalización de la escritura notarial.

Artículo 20. Una vez otorgada la Escritura Notarial de Constitución de la MIPYME o CNA, el notario notifica al Registro Mercantil e incorpora al expediente digital, la escritura notarial.

SECCIÓN CUARTA

De los trámites ante el Registro Mercantil

Artículo 21.1. Los socios cuentan con un plazo de hasta 30 días hábiles para realizar la inscripción de la MIPYME o la CNA en la sede del Registro Mercantil provincial correspondiente.

2. Cuando el trámite continúe por la plataforma del MEP, el Registro Mercantil procede a inscribir la MIPYME o la CNA una vez que acceda a los documentos que forman parte del expediente disponible en dicha plataforma.

Artículo 22.1. El Registro Mercantil cuenta con un término de hasta 7 días hábiles para emitir la Certificación de Inscripción en el Registro Mercantil.

2. Esta Certificación se notifica por el Registro Mercantil, a los socios, al MEP, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT, a la Oficina Nacional de Estadística e Información, en lo adelante ONEI y al Registro Central Comercial cuando corresponda; en el caso del MEP, la ONAT, la ONEI y el Registro Central Comercial se les envía de forma digital anexada al expediente digital; a los socios se les notifica por la vía que determine el Registro Mercantil.

SECCIÓN QUINTA

De los trámites ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria

Artículo 23. El MEP remite a la ONAT el expediente legal para que proceda a inscribir a las MIPYMES o CNA en el Registro de Contribuyentes en el término de hasta 5 días hábiles contados a partir de que reciba dicho expediente.

Artículo 24. Concluido el trámite de inscripción, la ONAT entrega a las MIPYMES o CNA los documentos correspondientes y envía al banco comercial el expediente digital con dicha información incluida.

SECCIÓN SEXTA

Otros trámites que correspondan

Artículo 25.1. Una vez concluidos todos los trámites anteriores, el MEP envía copia del expediente de las MIPYMES y CNA a las oficinas de Trámites cuando corresponda a los efectos de la tramitación de las licencias y permisos requeridos para la realización de sus actividades.

2. En el caso de las MIPYMES o CNA que tengan su origen en negocios preexistentes, incluido el de trabajo por cuenta propia, mantienen las licencias y permisos que ya les habían sido otorgados en caso de que continúen realizando las mismas actividades.

Artículo 26. Las MIPYMES y CNA que desarrollan actividades objeto de inscripción en el Registro Central Comercial se inscriben, una vez que tengan creada su cuenta de persona jurídica en la sucursal bancaria correspondiente.

Artículo 27. Se requiere tramitar una nueva autorización a través del MEP en los casos siguientes:

- a) La modificación del objeto social de la MIPYME o CNA;
- b) la fusión de la que resulte la creación de una nueva MIPYMES o CNA; y
- c) la escisión de la que resulte la creación de una o varias MIPYMES o CNA.

Artículo 28. El Registro Mercantil informa al MEP respecto a las MIPYMES y CNA ya constituidas si se producen los particulares siguientes:

- a) El cambio de denominación; y
- b) el cambio de domicilio social.

Artículo 29. Las MIPYMES y CNA reconvertidas o que resulten de procesos de fusión o escisión, asumen las deudas y obligaciones del negocio del que provienen.

CAPÍTULO III**DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ESTATALES**

Artículo 30.1. Las MIPYMES estatales tienen su origen en los supuestos siguientes:

- a) Negocios preexistentes, a partir de entidades estatales o cualquier otra estructura organizativa sin personalidad jurídica; y
- b) negocios de nueva creación.

2. La propuesta para convertir una entidad estatal o cualquiera de las estructuras organizativas sin personalidad jurídica, a las que se refiere el apartado anterior, en MIPYME puede partir de las organizaciones superiores de dirección empresarial, los jefes de las entidades, los trabajadores y el MEP.

Artículo 31.1. Las MIPYMES estatales son independientes en tanto no se integran, subordinan o son patrocinadas por ningún órgano, organismo o entidad.

2. El socio de una MIPYMES estatal ejerce respecto a esta las funciones de dueño.

Artículo 32. El jefe de la entidad que aspire a convertirse en socio de una MIPYME estatal, es quien presenta al MEP la información requerida.

Artículo 33.1. Respecto a las MIPYMES estatales, el MEP tiene la facultad de aprobar lo siguiente:

- a) El o los socios, así como la salida e incorporación de un nuevo socio;
- b) el representante del socio;
- c) el capital social;
- d) los procesos de extinción, fusión y escisión; y
- e) otra que se derive de la legislación vigente.

2. Pueden ser representantes del socio, expertos en la actividad a desarrollar por la MIPYME, jubilados, profesores, o personas que no tengan otra responsabilidad de dirección que impida tal nombramiento; estas personas pueden ser representante de hasta tres MIPYMES estatales.

3. El representante del socio en la MIPYME estatal no puede ser parte del órgano de administración.

Artículo 34. En las MIPYMES estatales el salario de su máximo representante es aprobado por el, o los socios.

Artículo 35. Los procesos de fusión y escisión se realizan de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente.

Artículo 36. Respecto al resto de los aspectos, no regulados en este capítulo, la MIPYME estatal funciona de igual manera que la MIPYME privada en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA. El MEP define a través de convocatorias la gradualidad de la aprobación de las actividades a realizar por las MIPYMES y CNA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, 16 de agosto de 2021.

Alejandro Gil Fernández
Ministro